



RESOLUCION No. CSJBOR23-1478
22 de noviembre de 2023

“Por medio de la cual se niega un permiso especial de estudio”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en el artículo 139 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 162 de 1996, según lo aprobado en sesión ordinaria del 22 de noviembre de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 270 de 1996, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, en su artículo 139, faculta al Consejo Superior de la Judicatura para conferir permisos especiales a los magistrados de los tribunales o de los consejos seccionales de la judicatura y a los jueces de la República, para adelantar cursos de especialización que solo requieran tiempo parcial y que no afecten la prestación del servicio público de administración de justicia.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 162 de 1996, reglamentó el permiso que contempla el inciso segundo del artículo 139 de la Ley 270 de 1996, indicando que *“se entiende por tiempo parcial el constituido por un segmento del horario laboral, con una duración hasta de diez (10) horas semanales, sin que en ningún caso pueda extenderse a más de cuatro (4), en un mismo día”*.

Que el artículo 2 del mencionado reglamento precisó que es posible *“otorgar permisos especiales para adelantar cursos de especialización, en la modalidad de semipresenciales, que demanden hasta cuatro (4) días hábiles mensuales, siempre que no excedan de tres (3) días hábiles consecutivos”*.

Que para el efecto, las solicitudes de permisos especiales para adelantar cursos de especialización deberán contener de manera expresa las afirmaciones **i)** de no afectarse la prestación del servicio público de justicia y **ii)** que el despacho a cargo no presenta congestión ni atraso judicial. De igual forma, se deberá aportar el programa del curso de especialización en ciencias jurídicas o afines, producido por el respectivo Centro de Educación Superior.

Que el artículo 5 del mencionado Acuerdo 162 de 1996 señala que las solicitudes de permiso deberán formularse al menos con quince (15) días de antelación a la iniciación de los respectivos cursos de especialización y seguidamente el artículo 6, delegó a los consejos seccionales de la judicatura la facultad de autorizar los permisos especiales que soliciten los jueces de la República de sus respectivas competencias territoriales.

Que analizada la solicitud de permiso formulada por la funcionaria judicial, se tiene que no cumple con los requisitos formales señalados en los artículos 2 y 5 del Acuerdo No. 162 de 1996, habida cuenta que **i)** no aportó el cronograma en que se desarrollaría el programa del curso de especialización y; **ii)** no fue presentada con la antelación mínima de 15 días a que se refiere la norma, pues solo precedieron dos días entre la presentación de la solicitud y la fecha del curso de especialización.

Que, revisada la solicitud presentada por la funcionaria judicial, se observa que no cumple los requisitos exigidos en el Acuerdo 162 de 1996, razón por la que se negará el permiso especial para adelantar los estudios deprecado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

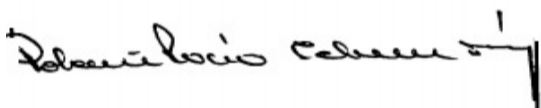
ARTÍCULO 1º: Negar **permiso especial** para adelantar Especialización en Derecho Penal y Criminología, a la doctora **TANIA MOLINELLO NIEVES**, Jueza Dieciséis Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cartagena, para el día 17 de noviembre de 2023 y con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO 2º: Exhortar a la funcionaria para que presente las solicitudes de permiso especial de estudio con la antelación mínima requerida en el Acuerdo No. 162 de 1996.

ARTÍCULO 3º: Notificar personalmente la presente resolución a la funcionaria judicial, informándole que contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los artículos 74 y siguientes.

ARTÍCULO 4º: Remitir copia de esta resolución a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena y a la Juez Coordinadora del Centro de Servicios Judiciales de Cartagena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

MP. PRCR / KYBS